



ATHA - FHPA - DM - 205 - 8 - 08

15

Con esta fecha se dice á los Sres. Procuradores de esa hermandad lo que sigue:

«No habiendo concurrido V. S. á las sesiones ordinarias de la Junta general, que con arreglo á fuero y ordenanza deben tener lugar desde el día 18, hasta el 25 inclusive del actual, V. S. ha faltado á lo prescrito en la ley 11.^a del Cuaderno de capítulos, porque se rige y gobierna esta Provincia, al Juramento prestado y á las obligaciones, que le impone la representacion, que esa hermandad ha confiado á su ilustracion y celo.

Y la falta grave y gravísima en todos tiempos, y en que nunca han incurrido los leales y siempre exactos y celosos Procuradores Alaveses, es mucho más irreparable, mucho más trascendental en las circunstancias críticas y difíciles, en que el Cuerpo Universal de la Provincia está llamado á la resolución de los negocios de la mayor importancia y entidad para el País.

Por lo tanto y habiéndose acordado acusar á V. S. la rebeldía por su inasistencia á la Junta general y dirigirle el requerimiento más solemne, eficaz y obligatorio para que, sin demora alguna, lo verifique al recibo de esta yusion, al fuero estrictamente ajustada, queda todo esto por la presente ejecutado con la conminacion expresa de la multa, que la referida ordenanza undécima señala y la responsabilidad de los daños y perjuicios, que por tal causa puedan seguirse á esa hermandad y á la Provincia en general, cuya multa y responsabilidad le será indefectiblemente exigida, además de la muy notoria, en que incurrirá ante Dios y la posteridad por los resultados, que la falta de su presencia llegue á irrogar á la tranquilidad y ventura del País y á las instituciones y libertades del mismo, resultados, que se apresurará á evitar concurriendo instantáneamente, como es de su deber, al desempeño puntual de su cargo en la forma, que la observancia severa de este régimen exige y la Provincia lo espera de la solitud de V. S.

De la presente comunicacion se servirá V. S. dar aviso para los efectos, á que haya lugar.»

Lo que se traslada á esa hermandad para su conocimiento y á objeto de que bajo las mismas conminaciones, multas del Cuaderno y responsabilidades consiguientes haga, que inmediatamente esa hermandad esté representada en la Junta general enviando nuevos Procuradores, si los actuales se encuentran legítimamente impedidos.

En esta virtud y reiterando las conminaciones y responsabilidades por los daños y perjuicios de toda especie, que á esa hermandad y á la Provincia puedan sobrevenir por la inasistencia de sus Procuradores á las Juntas generales y falta de cumplimiento á esta providencia, la Diputacion espera, que V. S. dará inmediatamente ejecucion á lo que por el presente oficio, en observancia puntual del fuero y de la ordenanza, expresa y terminantemente se le advierte y previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 21 de Noviembre de 1875.

El Teniente Diputado general en funciones
de Diputado general,

RAMON ORTÉS DE VELASCO.

El Secretario por ciudad y villas.
RAMON GONZALEZ DE ECHAVARRI.

Por ausencia del Secretario por tierras esparzas.
El Oficial de Secretaria habilitado,
FRUCTUOSO IRAZU.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de



No habiendo concurrido V. S. á las sesiones ordinarias de la Junta general, que con arreglo á fuero y ordenanza deben tener lugar desde el dia 18, hasta el 25 inclusive del actual, V. S. ha faltado á lo prescrito en la ley 11.^a del Cuaderno de capitulos, porque se rige y gobierna esta Provincia, al Juramento prestado y á las obligaciones, que le impone la representacion, que esa hermandad ha confiado á su ilustracion y celo.

Y la falta grave y gravísima en todos tiempos, y en que nunca han incurrido los leales y siempre exactos y celosos Procuradores Alaveses, es mucho más irreparable, mucho más trascendental en las circunstancias críticas y difíciles, en que el Cuerpo Universal de la Provincia está llamado á la resolution de los negocios de la mayor importancia y entidad para el País.

Por lo tanto y habiéndose acordado acusar á V. S. la rebeldía por su inasistencia á la Junta general y dirigirle el requerimiento más solemne, eficaz y obligatorio para que, sin demora alguna, lo verifique al recibo de esta yusion, al fuero estrictamente ajustada, queda todo esto por la presente ejecutado con la conminacion expresa de la multa, que la referida ordenanza undécima señala y la responsabilidad de los daños y perjuicios, que por tal causa puedan seguirse á esa hermandad y á la Provincia en general, cuya multa y responsabilidad le será indefectiblemente exigida, además de la muy notoria, en que incurrirá ante Dios y la posteridad por los resultados, que la falta de su presencia llegue á irrogar á la tranquilidad y ventura del País, y á las instituciones y libertades del mismo, resultados, que se apresurará á evitar concurriendo instantáneamente, como es de su deber, al desempeño puntual de su cargo en la forma, que la observancia severa de este régimen exige y la Provincia lo espera de la solitud de V. S.

De la presente comunicacion se servirá V. S. dar aviso para los efectos, á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 21 de Noviembre de 1875.

El Teniente Diputado general en funciones
de Diputado general,

RAMON ORTÉS DE VELASCO.

El Secretario por ciudad y villas.
RAMON GONZALEZ DE ECHAVARRI.

Por ausencia del Secretario por tierras esparzas
El Oficial de Secretaria habilitado,

FRUCTUOSO IRAZU.